

ORDENANZA Nº: 581/88.-

Ramallo, 21 de setiembre de 1988

VISTO:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1º de agosto de 1988 a la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajo municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Incrementase a partir del 1º de setiembre de 1988, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", en un veintisiete con 60% - (27,60%).-----

ARTÍCULO 2º) Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTÍCULO 3º) Apruébase a partir del 1/09/88, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado que como ANEXO I y II forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1988.-----